Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

INFORMACION DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO TRATA EL ART. 77 C.P.T. Y S.S. y TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T. Y S. S.		
RADICADO	13001310501020230003400		
DEMANDANTE:	MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA, C.C 45.478.182		
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		
Fecha de diligencia	22 de abril de 2.024		
Hora de inicio	8:30 am	Hora de cierre	8:50 am
Lugar/Nombre del Predio	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Av. Pedro de Heredia, Sector Barrio España, calle 31 # 39 - 206		

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. INSTALACION E IDENTIFICACIÓN:

DEMANDANTE: MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA, C.C 45.478.182
APODERADO: PAOLA SALADÉN SANCHEZ, C.C 45.556.789 y T.P 167.801 del CSJ.

DEMANDADOS:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
APODERADO: Chapman Wilches S. A. S., identificada con NIT 802.022.539-1
APODERADA SUSTITUTA: LAURA VANESSA CASTRILLON GALEANO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.067.927.958 y la tarjeta de abogado (a) No. 279.116

Las partes e intervinientes quedan notificados en estrados. **A.I. 707**

2. AUDIENCIA OBLIIGATORIA DE CONCILIACIÓN:
Atendiendo la naturaleza de los derechos discutidos, este despacho da por superada esta etapa. CERTIFICACIÓN NO. 174842023. Las partes e intervinientes quedan notificados en estrados. **A.I. 708**

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:
No se observa causal de nulidad ni situaciones irregulares dentro trámite procesal, por lo tanto, el juzgado Resuelve: Declarar clausurada la etapa saneamiento y, en consecuencia, se pasa a la siguiente etapa. Las partes quedan notificadas en estrados. **A.I. 709**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:
Determinar, si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, y de ser procedente lo anterior, si hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A a restituir a COLPENSIONES los valores obtenidos en virtud de la vinculación, como cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos.
De igual forma, se ordene a COLPENSIONES a recibir como afiliado a la parte actora y recibir el valor de los aportes cotizados mientras estuvo vinculada al régimen de ahorro individual, actualización de la historia laboral, condenas extra y ultra petita, costas y agencias en derecho **A.I. 710**

4. ETAPA DE DECRETO DE LAS PRUEBAS:
En cuanto a la parte demandante:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA

Se incorporan como pruebas al expediente las documentales aportadas con la demanda, archivo 01 Demanda.pdf, folios 10-41; excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social no son pruebas sino anexos de la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS En este punto el demandante solicitó que la demandada PORVENIR S.A aportara una serie de documentales, no obstante, atendiendo que la demandada no presentó escrito de contestación, no hay forma de poder validar lo solicitado. Por lo que se decide Oficiar a porvenir en tal sentido

EN CUANTO A LA DEMANDADA COLPENSIONES:
Se incorporan como pruebas al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, archivo 13; excluyendo las relativas a poder y certificados de existencia y representación legal las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social no son pruebas sino anexos de la demanda.

Se decreta el Interrogatorio de parte del demandante.

EN CUANTO A LA DEMANDADA PORVENIR:
No hay pruebas que decretar, atendiendo que se le tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Prueba RUAF de la demandante.

DE OFICIO: Oficiar a ASOFONDOS para que aporte histórico de afiliaciones de la demandante MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA identificada con C.C 45.478.182, para lo cual se concede el término de 15 días.

DE OFICIO: Oficiar a PORVENIR S.A a efectos de que aporte copia de la historia laboral actualizada de la demandante MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA identificada con C.C 45.478.182, así como la constancia de haber recibido la explicación completa acerca de la doble afiliación y las explicaciones para el régimen de traslado; para lo cual se concede el término de 15 días. **A.I. 711**

Se señala el día 22 de Mayo de 2.024 a las 9:00 AM para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPLSS. Las partes quedan notificadas en estrados. **A.S. 124**

LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA
JUEZ

LINK QUE CONTIENE GRABACIÓN DE AUDIENCIA: Para ver la grabación de la audiencia: AQUÍ

LINK PARA ACCEDER A LA PRÓXIMA AUDIENCIA:
https://call.lifesizecloud.com/21292225

PARTICIPANTES		
Nombre	Cargo	Firma
LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA	JUEZ	
DIANA EDITH HIGUERA TORRES	SECRETARIA	